REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0229
RADICADO Nº 2020-00067-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor DIEGO HERNÁN USMA TORO contra las sociedades GONVARRI MS COLOMBIA S. A. S. y COMPLEMENTOS HUMANOS S. A., representadas legalmente por las señoras Ángela María Sierra Muñoz y Paula Andrea Mejía Upegui, o por quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial del demandante, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en anterior proveído, y verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25, 26 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, por el señor DIEGO HERNÁN USMA TORO contra las sociedades GONVARRI MS COLOMBIA S. A. S. y COMPLEMENTOS HUMANOS S. A., representadas legalmente por las señoras Ángela María Sierra Muñoz y Paula Andrea Mejía Upegui, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para

darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8°del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará a los representantes legales de las entidades demandadas **preferentemente por medios electrónicos,** por lo que se insta a la parte actora para realizar lo procedente.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 062 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 29 de julio de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria_____